



Resolución de Administración

Nº 124 -2023-GRA/GRTC-OA

El jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 1252-2023-GRA/GRTC.OA.AL.P de fecha 14 de noviembre del 2023 del órgano encargado de contrataciones recaído en la Lic. Mónica Benites Cuba, que solicita la no suscripción de contrato y pérdida automática de la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 018-2023-GRA/GRTC, para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la Vía Regional AR-106 tramo: Emp. AR-105 (Acoy)-Pte. Huario 2-Andamayo-Dv. Capiza-Tipan-Dv. Tagre-Viraco CV. Machahuay-Chilarumi-Andahua-Ayo-Emp. AR-109 (Huambo) del km. 24+300 al km. 122.680, provincia de Castilla-Departamento de Arequipa, long. 98.38 km."; y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones como órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa, realizo la Adjudicación Simplificada Nº 018-2023-GRA/GRTC, para la Contratación del Servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la Vía Regional AR-106 tramo: Emp. AR-105 (Acoy)-Pte. Huario 2-Andamayo-Dv. Capiza-Tipan-Dv. Tagre-Viraco CV. Machahuay-Chilarumi-Andahua-Ayo-Emp. AR-109 (Huambo) del km. 24+300 al km. 122.680, provincia de Castilla-Departamento de Arequipa, long. 98.38 km.";

Que, mediante el Informe Nº 1194-2023-GRA/GRTC.OA.AL.P de fecha 07 de noviembre del 2023, la jefa del Área de Logística y Patrimonio, hace de conocimiento que el postor ICOMAN S.A.C según Carta Nº 001-2023-ICOMAN de fecha 07 de noviembre del 2023, ha presentado la documentación para la firma del contrato observándose que el monto ofertado de 349,071.89 soles, no se encuentra dentro de las excepciones del Art. 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, por lo que corresponde la presentación de una carta fianza como Garantía del Fiel Cumplimiento;

Que, a través del OFICIO Nº 393 - 2023-GRA/GRTC-OA de fecha 07 de noviembre del 2023 se solicita al postor ICOMAN S.A.C el cumplimiento de las formalidades, en el plazo de 04 días hábiles, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante el Informe Nº 1252-2023-GRA/GRTC.OA.AL.P de fecha 14 de noviembre del 2023, la jefa del Área de Logística y Patrimonio, comunica la no suscripción de contrato y pérdida automática de la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 018-2023-GRA/GRTC, para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la Vía Regional AR-106 tramo: Emp. AR-105 (Acoy)-Pte. Huario 2-Andamayo-Dv. Capiza-Tipan-Dv. Tagre-Viraco CV. Machahuay-Chilarumi-Andahua-Ayo-Emp. AR-109 (Huambo) del km. 24+300 al km. 122.680, provincia de Castilla-Departamento de Arequipa, long. 98.38 km.", de acuerdo al Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que el postor ICOMAN S.A.C, pierda automáticamente la buena pro, por causas imputables a el mismo y al no existir postor que ocupe el segundo lugar, se procede a declarar desierto el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada Nº 018-2023-GRA/GRTC. A través del OFICIO Nº 406 - 2023-GRA/GRTC-OA de fecha 14 de noviembre del 2023 se comunica al postor ICOMAN S.A.C la perdida automática de la Buena Pro;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo treinta y dos, numeral uno del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; así también, el artículo ciento treinta y seis, numeral uno, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





Resolución de Administración

Nº 124 -2023-GRA/GRTC-OA

establece que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar; resaltándose en el numeral dos del acotado cuerpo normativo que, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. Asimismo, en el numeral tres del acotado dispositivo legal se precisa que "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal".

Así pues, conforme lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve, numeral uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior; d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; y, e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

No obstante, la presentación de los documentos debe realizarse en un plazo previamente establecido en la Ley especial, así pues, el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

De lo anterior se puede advertir que el postor ganador de la Buena Pro cuenta con ocho días hábiles para remitir la documentación necesaria con la finalidad de perfeccionar el contrato computados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE; en el caso en particular se ha precisado que el consentimiento fue publicado en el SEACE el día 25 de octubre del 2023 por lo que, el postor contaba hasta el 07 de noviembre del 2023 para presentar la documentación pertinente, sin embargo, como ha sido mencionado por la Jefa del Área de Logística y Patrimonio, ello no ha ocurrido;

En el escenario antes descrito, cobra vigencia lo previsto en el literal c) del artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se precisa que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"; como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello. La pérdida de la Buena Pro por parte del postor, es jurídicamente posible siempre que la falta de perfeccionamiento del contrato se deba a una causa imputable a él; en el caso en particular ha quedado acreditado de manera fehaciente que el ganador de la Buena Pro, esto es, el postor ICOMAN S.A.C, no cumplió con remitir la





Resolución de Administración

Nº 124 -2023-GRA/GRTC-OA

documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato respectivo, por lo tanto, tal circunstancia únicamente es atribuible a él, correspondiendo en dicho escenario la pérdida de la Buena Pro;

Ahora bien, el dispositivo legal glosado en el considerando precedente, establece que ante la pérdida de la Buena Pro por parte del postor ganador de la misma "el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección". En el caso que nos ocupa, la oferta del postor ICOMAN S.A.C ha sido la única, por lo que no es aplicable efectuar el llamado al postor que ocupó el segundo lugar;

En ese orden de ideas, estando a lo previsto en la norma especial y ante la falta de presentación de documentos por parte del postor ICOMAN S.A.C para perfeccionar el contrato con esta Gerencia Regional de transportes y Comunicaciones, corresponde que se declare la pérdida de la Buena Pro y se proceda conforme lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, contando con las visaciones respectivas, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 150-2023-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor ICOMAN S.A.C en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2023-GRA/GRTC, para la Contratación del Servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la Vía Regional AR-106 tramo: Emp. AR-105 (Acoy)-Pte. Huario 2- Andamayo-Dv. Capiza-Tipan-Dv. Tagre-Viraco CV. Machahuay-Chilarumi-Andahua-Ayo-Emp. AR-109 (Huambo) del km. 24+300 al km. 122.680, provincia de Castilla-Departamento de Arequipa, long. 98.38 km.", debido al incumplimiento del perfeccionamiento de! contrato.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de esta Gerencia, proceda conforme lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto en relación a la declaratoria de la pérdida de la Buena Pro del postor ICOMAN S.A.C.

ARTICULO TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal de Contrataciones del Estado, luego de seguido el procedimiento establecido en la normativa especial la conducta incurrida por el postor ICOMAN S.A.C, ello por haber incumplido de manera injustificada el perfeccionamiento del contrato con esta Gerencia Regional de transportes y Comunicaciones.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20º del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los,

16 NOV 2023

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.

CPC: Ciro Fernando Cáceres Suárez
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN